DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 026/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA Nº 0801-09-001 VERIFICADA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL

Tegucigalpa, M. D. C. *Marzo 2009*

Tegucigalpa, MDC; 25 de junio, 2009
Oficio Nº 99-DPC-2009

Doctor
Marlon Brevé Reyes
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe Nº 026/2009-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Educación, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos Nº 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95,103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Secretaría de Educación de la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia Nº 0801-09-001, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez hizo efectivo el cobro de salarios de manera fraudulenta, valiéndose de su condición de ex empleada de la Secretaria de Educación.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

Verificar si la señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez continuó recibiendo su salario mensual luego de ser cancelada de su cargo por la Secretaría de Educación.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

LA SEÑORA GLORIA AZUCENA LAGOS RODRIGUEZ DEVENGO EN FORMA INDEBIDA SU SALARIO MENSUAL DESPUES DE SER CANCELADA EN SU CARGO.

Se realizó investigación especial en la Secretaría de Educación relacionada al hecho denunciado que la señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez fue despedida de su cargo y continuó devengando su salario mensual en forma indebida, determinando lo siguiente:

La señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez inició a trabajar en forma permanente en el Instituto Unión Europea, que anteriormente se denominaba Instituto 8 de Junio, según Acuerdo de Nombramiento Nº 4078-SE-03 del 25 de noviembre de 2003, desempeñando el cargo de Guardián I. **(Ver Anexo 2)**

En fecha 23 de junio de 2006 la señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez fue cancelada de su cargo de Guardián I en el Instituto Unión Europea, mediante Acuerdo de Cancelación Nº 1710-SE-06, efectivo a partir del 30 de junio de 2006, recibiendo el pago de sus prestaciones laborales el 18 de julio del mismo año. **(Ver Anexo 3)**

Aunque la señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez fue cancelada de su cargo desde el 30 de junio de 2006, continuó recibiendo su salario mensual durante un período de diez (10) meses, desde el 1 de julio de 2006 hasta el 30 de abril de 2007; siendo requerida en fecha 28 de febrero de 2008 por la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes, dependiente de la Secretaría de Educación, a fin de recuperar los valores pagados por concepto de salarios cobrados en forma indebida por la señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez. **(Ver Anexo 4)**

Debido a que la señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez no respondió a la solicitud de cobro realizada por la Secretaría de Educación el 28 de febrero de 2008, se envió el Oficio Nº 071-SGRHND-09 fechado el 21 de enero de 2009, mediante el cual se solicita por segunda vez a la señora Rodríguez Lagos el reintegro de los salarios percibidos en forma indebida **(Ver Anexo 5),** sin que a la fecha se presentara a la Secretaría de Educación para reintegrar el valor adeudado a dicha institución.
En fecha 17 de noviembre de 2008 la Licenciada Sonia Marixa Matute, Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes, envió el Oficio Nº 1096-SGRHND-08 en respuesta al Oficio Nº 136/2008-UAI remitido por el Auditor Interno de la Secretaría de Educación, en el cual solicitó información en relación a la suspensión en el pago de planilla de la señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez; informándole la Sub Gerente de Recursos Humanos No Docentes que en el mes de julio de 2006 cuando se realizó el cambio de

listados de personal, el señor José Franklin Canales Nieto, Oficial de Nóminas, sí suspendió de planilla a la señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez, siendo la Secretaría de Finanzas quien debía realizar la suspensión **(Ver Anexo 6)**, sin embargo, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación no se encontró documentación que respalde la notificación de la cancelación de la señora Gloria Azucena Lagos Rodriguez.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas mediante Nota Nº 128 con fecha 21 de abril de 2009, nos informó que en la fecha cuando fue suspendida la señora Lagos Rodriguez, la institución indicada para realizar dicha suspensión de planilla era la Secretaría de Educación a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos no Docentes **(Ver Anexo 7)**, hecho que es afirmado por la Procuraduría General de la República según opinión legal fechada el 23 de enero de 2008, donde en su numeral cuarto se establece que en esta irregularidad existe responsabilidad por parte de los funcionarios o empleados de la Secretaría de Educación. **(Ver Anexo 8)**

A partir del año 2008 en la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación se implementó un sistema que permite realizar directamente desde esta dependencia, la suspensión en la planilla de pago a un empleado que ha sido cancelado por esta institución; por lo que ya no se efectúa la notificación de cancelación a la Secretaría de Finanzas.

En vista que la señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez luego de ser cancelada de su cargo como Guardián I en el Instituto Unión Europea, percibió en forma indebida por el periodo comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de abril de 2007 su salario mensual, provocó un perjuicio económico al patrimonio de la institución por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L. 49,120.00). **(Ver Anexo 9)**

CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS **(L. 49,120.00),** a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez, ex Guardián del Instituto Unión Europea, dependiente de la Secretaría de Educación.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber percibido indebidamente, salario mensual, durante el período comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de abril de 2007, a pesar de haber sido cancelada el 30 de junio de 2006.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con José Franklin Canales Nieto, Oficial de Nóminas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos no Docentes de la Secretaría de Educación.

MONTO: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L. 49,120.00)

2. Señor José Franklin Canales Nieto, Oficial de Nóminas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos no Docentes de la Secretaría de Educación.

MOTIVO DEL REPARO: Por no suspender de la planilla de pago en forma oportuna a la señora Gloria Azucena Lagos Rodriguez, quien fue cancelada a partir del 30 de junio de 2006 y continuó devengando su salario durante el período del 1 de julio de 2006 al 30 de abril de 2007.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con Gloria Azucena Lagos Rodriguez, ex Guardián del Instituto Unión Europea, dependiente de la Secretaría de Educación

MONTO: CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L. 49,120.00)

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)
El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.
El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.
En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321
Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323
Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.
Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360
Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.
Artículo 2206
Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3
ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5
SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 1
Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado.

Artículo 31
ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3
Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69
CONTRALORÍA SOCIAL**.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70
ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias

y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79
RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de los bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.
Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 84
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89
NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:
1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95
ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119
DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al articulo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Secretaría de Educación en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Se verificó que la señora Gloria Azucena Lagos Rodríguez inició a laborar en el Instituto Unión Europea el 23 de noviembre de 2003, desempeñando el cargo de Guardián, la señora Lagos Rodríguez fue cancelada de su cargo a partir del 30 de junio de 2006 mediante Acuerdo de Cancelación Nº 1710-SE-06 del 23 de junio de 2006. Sin embrago, dicha señora continuó devengando su salario mensual aun después de ser cancelada de su cargo, durante un período de diez (10) meses, desde el 1 de julio de 2006 al 30 de abril de 2007, lo que ocasionó un perjuicio económico a la institución por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS (L. 49,120.00).

Actualmente en la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación se ha implementado un nuevo sistema informático, el cual permite realizar en forma efectiva la suspensión en planilla de un empleado que ha sido cancelado, evitando de esta forma el pago indebido de salario a personas que han sido canceladas de su cargo.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1
A la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación

Supervisar que las suspensiones en planilla de empleados cesanteados se efectúen oportunamente, evitando de esta forma, pagos indebidos.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias